



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 76001-43-03-006-2022-00207-00
Asunto Acción de tutela
Accionante Carmen Ximena Angulo Landázuri
Accionada Porvenir S.A. y otras
Auto Interloc. No.002291

Visto el informe de la fecha, rendido por la Profesional Universitario Grado 17, Líder de área en la Oficina de Apoyo, en torno a lo acontecido con el memorial de impugnación enviado en su momento por el apoderado de la accionante, el cual no se canalizó por el correo electrónico cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co expresamente indicado al usuario para tales menesteres, sino que lo hizo por el nt04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el que si bien, corresponde al área de *Comunicaciones y Notificaciones*, no es el medio propicio para recibir los memoriales destinados a los trámites constitucionales, encontrándose tiempo después el memorial en “*correos no deseados*”, lo que dio lugar a un error de procedimiento, hecho totalmente atribuible al usuario, de quien también se critica la desidia de no acudir oportunamente en averiguación del trámite de la impugnación, pues como profesional del Derecho y litigante, debe saber que la segunda instancia de la acción de tutela se resuelve en 20 días, y tan solo hizo su aparición ahora en este mes de mayo del presente año, es decir, pasados más de cinco meses desde la notificación de la sentencia de primera instancia, incluso cuando ya la actuación había pasado por el tamiz de la H. Corte Constitucional, Corporación que excluyó el expediente de su eventual revisión. De tal manera, la incuria del apoderado gestor, puede atentar contra la cosa juzgada y la seguridad jurídica. Sin embargo, a fin de no entrar en polémicas con el profesional y con el propósito de salvaguardar principios generales como la *doble instancia* y no incurrir en *denegación de justicia*, se accederá a la reclamación, concediendo la impugnación de la sentencia **No.190/2022 del 04 de noviembre de 2022**, ante el superior funciona, autoridad que, en su autonomía, definirá si conoce o no del asunto. En consecuencia, procédase de inmediato, a la remisión de toda la actuación a la *OFICINA JUDICIAL SECCIONAL CALI*, para su reparto al Superior



funcional, **Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, o según corresponda conforme a las reglas de reparto.

Por el **área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, notificar a todos los interesados.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64c65ddb9c92f7bb3160c8f228a372b1a70aac09be8f1c51b261e249ca788c2**

Documento generado en 29/05/2023 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>